



RESOLUCIÓN CNEE-199-2021

Guatemala, 10 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE-, en el artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en materia de su competencia y, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que la **Resolución CNEE-109-2006** de fecha once de agosto de dos mil seis, establece lo siguiente: "*Ordenar al Administrador del Mercado Mayorista para que observe y cumpla lo dispuesto en la Ley General de Electricidad, sus reglamentos y las Normas de Coordinación Comercial y Operativa, a manera de proteger económicamente en todo momento, al Sistema Nacional Interconectado ante contingencias que afecten el despacho y puedan provocar precios spot inusualmente altos...*". Dicha Resolución fue publicada en el Diario de Centro América el catorce de agosto de dos mil seis, por lo que entró en vigencia el quince de agosto de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión mediante el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1299, opinó que técnicamente es procedente derogar la Resolución CNEE-109-2006. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante el dictamen GJ-Dictamen-15652, opinó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica derogue la resolución indicada, emitiendo para el efecto la resolución correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.



RESUELVE:

- I) Derogar la Resolución CNEE-109-2006, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el once de agosto de dos mil seis.
- II) La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

PUBLICACIONES VARIAS	
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
RESOLUCIÓN CNEE-199-2021	Página 1
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
RESOLUCIÓN DGT-PJ-039-2021	Página 2
RESOLUCIÓN DGT-PJ-041-2021	Página 3
MUNICIPALIDAD DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO	
ACTA No. 30-2021 PUNTO CUARTO	Página 3
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO YEOCAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO	
ACTA NÚMERO 54-2021 PUNTO DÉCIMO	Página 4
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN IXCOY, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO	
ACTA NÚMERO 30-2020 PUNTO SÉPTIMO	Página 5
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 6
- Nacionalidades	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 7
- Remates	Página 9
- Convocatorias	Página 11

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-199-2021

Guatemala, 10 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE-, en el artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en materia de su competencia y, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que la **Resolución CNEE-109-2006** de fecha once de agosto de dos mil seis, establece lo siguiente: "*Ordenar al Administrador del Mercado Mayorista para que observe y cumpla lo dispuesto en la Ley General de Electricidad, sus reglamentos y las Normas de Coordinación Comercial y Operativa, a manera de proteger económicamente en todo momento, al Sistema Nacional Interconectado ante contingencias que afecten el despacho y puedan provocar precios spot inusualmente altos...*". Dicha Resolución fue publicada en el Diario de Centro América el catorce de agosto de dos mil seis, por lo que entró en vigencia el quince de agosto de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión mediante el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1299, opinó que técnicamente es procedente derogar la Resolución CNEE-109-2006. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante el dictamen GJ-Dictamen-15652, opinó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica derogue la resolución indicada, emitiendo para el efecto la resolución correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1) Derogar la Resolución CNEE-109-2006, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el once de agosto de dos mil seis.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1 El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2 LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:

300 psi de Resolución J-PG Todas en Escala de grises.

3 Letra clara e impresión firme.

4 Legibilidad en los números.

5 No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6 No se aceptan fotocopias ilegibles.

7 Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8 Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

9 Nombre y número de teléfono de responsable de la publicación para suasever consulta posterior.



II) La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordoñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Miquilín Rodas
Secretaría General

COMUNICACIÓN INTERNA DE OFICINA
Licda. Ingrid Alejandra Miquilín Rodas
Secretaría General

(223446-2)-19-agosto



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-039-2021

EXP. 047-2020
LASC/Wwpm

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, siete de julio del año dos mil veintiuno.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, "SITRAMUFRA", fundado el cuatro de diciembre de dos mil veinte, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Asimismo, el numeral 1 del artículo 8 del citado Convenio claramente establece que al ejercer los derechos que se les reconocen, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 218 del Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir para obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo, hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de sindicatos formados por personal temporal, integrado por trabajadores con contratos de trabajo sujetos a plazo fijo o a obra determinada, el derecho de sindicalización se deriva de la condición *sine qua non* de que las

personas que lo conforman tengan la calidad de trabajador. En el presente caso, se aprecia que incluye a personas contratadas a plazo fijo, por lo que mientras dicho plazo se encuentre vigente, los trabajadores podrán gozar y ejercer los beneficios y privilegios que se deriven precisamente de la vigencia de esa relación laboral.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos correspondientes. Con la salvedad de que el ejercicio de los derechos y privilegios sindicales, está sujeto indispensablemente a la existencia de la calidad de trabajador, mientras subsista el plazo de una relación contractual.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7 y 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, "SITRAMUFRA" Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAIJANES, "SITRAMUFRA" en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) Se hace la aclaración que los derechos y privilegios emanados de la presente resolución están sujetos a la vigencia de una relación laboral.
- VI) Notifíquese.



Lic. Donnal Amibal Salazar Castillo
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Walter Orlando Hernández Caballeros
SECRETARIO GENERAL A.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Walter
Rafael Eugenio Rodríguez Pineda
Ministro de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,616 folios del 000293 al 000308 del Libro "26" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 23-07-2,021.



Lic. Marwin Rolando Garguía Escobar
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL